REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL

La Junta Directiva en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confieren el Estatuto vigente y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Junta Directiva reglamentar los diferentes servicios y actividades que preste el Fondo.

Que es necesario definir los criterios básicos para la constitución, funcionamiento y actividades del fondo y del comité de bienestar social.

Que es pertinente la integración del fondo y comité de bienestar social de FAPROEM-UFPS para adelantar planes y proyectos orientados al bienestar e integración, la educación, previsión y salud de los asociados.

Que la Asamblea General de Asociados aprobó la creación del fondo y comité de bienestar social pasivo agotable con cargo a los excedentes, para financiar actividades que contribuyan al objeto social del fondo.

ACUERDA:

Expedir el REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO 1.
DEL MARCO CONCEPTUAL

ARTICULO 1. Marco Conceptual del reglamento. La función de bienestar social se desarrollará como una de las actividades principales de *FAPROEM-UFPS*; se enmarcará dentro de la doctrina, teoría y práctica de la Economía Solidaria; se apoyará en las propias realidades del grupo social que conforma la institución; propenderá por la integración de sus asociados para el cumplimiento de funciones humanas, sociales y de bienestar social, conduciéndolo a un cambio de actitudes y comportamiento hacia la recreación, el deporte, la cooperación, la convivencia, etc., para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados.

ARTICULO 2. Objetivo. Definir el procedimiento y directrices para la ejecución, constitución y funcionamiento del fondo y del comité de bienestar social, respectivamente aprobado en Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios. Los recursos del fondo sólo podrán destinarse para actividades orientadas a actividades de bienestar social de las siguientes personas:

a) Los asociados, su grupo familiar y trabajadores del Fondo, alrededor de los principios, métodos y características del sector solidario.

b) Potenciales asociados, personas relacionadas con FAPROEM-UFPS y público en general, para los fines de promoción de los servicios y afiliación de quienes puedan ser asociados.

CAPITULO 2.
DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 4. Recursos. Provienen de los dineros apropiados por la Asamblea General para el fondo de bienestar social, y:

a. Las demás sumas de dinero determinados por la Asamblea General con recursos del ejercicio económico anual.

b. El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de bienestar social.

c. Los aportes o contribuciones de los asociados que, en forma obligatoria o voluntaria, se establezcan para incrementar el fondo de bienestar social.

d. Las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales o jurídicas, con destino al incremento del Fondo de bienestar social.

e. Los saldos que, por cualquier concepto, no fueren reclamados por los asociados a su retiro del Fondo, luego de agotados los procedimientos para su entrega por parte de FAPROEM-UFPS.

ARTÍCULO 5. Destinación de los recursos. Los recursos del fondo de bienestar social serán destinados a la atención de las siguientes áreas:

- **Educación Formal e integral**: Actividades que propendan al sentido de pertenencia del asociado hacia la organización y al sector solidario y para conocer y dar a conocer el modelo solidario como teoría, práctica y proyecto y la educación financiera.
- **Bienestar e integración**: actividades deportivas, recreativas, culturales y de bienestar al interior de la organización y del sector solidario, de acuerdo con programas directos o a través de convenios a los que se adhiera el beneficiario que así lo manifieste. Hacen parte, entre otras actividades: día de los niños, día del padre, día de la madre, día de amor y amistad, aniversarios de FAPROEM-UFPS, actividades y bono navideño, olimpiadas de la UPS y juegos del sector solidario, cumpleaños y ofrendas florales.
- **Previsión**: Actividades de cooperación y ayuda para cubrir contingencias o necesidades previsibles de acuerdo con las políticas y convenios que suscriba FAPROEM-UFPS para el efecto, como póliza exequial integral, seguro de accidentes y Solicanasta del Plan Los Olivos, que cubre al grupo familiar aceptado en la póliza, y la póliza exequial individual que cubre al asociado únicamente. También se incluyen las incapacidades laborales

ARTÍCULO 6. Período de carencia:

Para las actividades de educación formal e integral, el asociado adquiere el derecho siete (7) días hábiles después de que la Junta Directiva haya aprobado su ingreso a FAPROEM. Cuando el asociado se inscriba para un evento, con este acto adquiere la obligación de asistir, y si no asiste (salvo fuerza mayor o caso fortuito) pagará el costo que le corresponde individualmente.

Para las actividades de Bienestar e Integración, específicamente el día de los niños y bono navideño, se adquiere el derecho después de un año de aprobado el ingreso como asociado, y para las demás actividades el tiempo requerido queda a criterio de la Junta Directiva. Para el Día de los niños tendrán derecho los niños y niñas menores de diez (10) años que sean hijos de los asociados, o, a falta de hijos de esa edad, dos (2) nietos o dos (2) sobrinos de los asociados solteros. Es obligación del asociado entregar en las oficinas de FAPROEM-UFPS, a más tardar en el mes de agosto de cada año, el registro civil de los beneficiarios, niños y niñas, a menos que el infante haya nacido después de dicha fecha. Para el bono navideño, obsequios por día de madres y demás que entregue Faproem, es obligación del asociado reclamar el bien o servicios efectivamente el día fijado para la

entrega y exime a FAPROEM-UFPS de cualquier responsabilidad si no lo hace en ese término.

Para las actividades de previsión, el asociado adquiere el derecho a la Póliza exequial integral, seguro de accidente y solicanasta del Plan Los Olivos, al momento de entrar en vigencia la póliza, es decir si a 1 de abril de cada año ya cumplió un (1) año de pertenecer al Fondo y el arreglo floral, por parte del Fondo, se limita sólo al asociado fallecido y no a los demás componentes de su grupo familiar incluidos en la póliza. Todo nuevo asociado adquiere el derecho a la póliza exequial individual, quince (15) días hábiles después de que la Junta Directiva haya aprobado su ingreso como asociado a FAPROEM-UFPS. Ya sea que califique para la póliza exequial integral o la póliza exequial individual, es obligación de todo asociado hacer personalmente la inscripción en el Plan Los Olivos y suministrar la información en la fecha requerida por la aseguradora. En caso de no suministrar dicha información oportunamente a la aseguradora, el asociado exime a FAPROEM-UFPS de cualquier responsabilidad originada por el incumplimiento de dicha obligación.

Todo asociado que haya cumplido un (1) año de pertenecer al Fondo y demuestre incapacidad laboral mayor de cuatro (4) días, certificada por la EPS o ARL, tendrá derecho a un auxilio máximo equivalente al 33.33%, por una sola vez en el año sobre una base de liquidación de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y la máxima incapacidad a pagar en un año será de veintiséis (26) días. El tiempo máximo para reclamar el auxilio de incapacidad laboral es de un mes, contado a partir de la fecha de expedición de la misma por la EPS o la ARL

ARTÍCULO 7. Manejo de fondos. El comité de bienestar social podrá disponer de los dineros del fondo cuando la Junta Directiva apruebe el plan de actividades y el presupuesto del mismo. En todo caso todas las actividades del Comité se desarrollarán en coordinación con la Gerencia y la Junta Directiva de *FAPROEM-UFPS*.

ARTÍCULO 8. Irrepartibilidad. El asociado que por cualquier circunstancia dejare de serlo, por ningún motivo podrá reclamar cuota o subsidio de dicho fondo. El Fondo de Solidaridad pertenece a FAPROEM-UFPS y, por consiguiente, es irrepartible.

ARTÍCULO 9. Los auxilios, cuando sea el caso, se otorgarán en orden cronológico de presentación de la solicitud, hasta el agotamiento del presupuesto establecido y dentro del plazo de tiempo determinado.

CAPITULO 3
COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL
CONSTITUCION, FUNCIONAMIENTO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 10. Conformación del Comité de Bienestar Social: El comité de bienestar social estará integrado por tres (3) asociados hábiles nombrados por la Junta Directiva de FAPROEM-UFPS, para un periodo igual al de ésta, sin perjuicio de ser removidos o ratificados por la misma.

ARTICULO 11: El comité de bienestar social nombrará de entre sus integrantes, un Coordinador, un vice-coordinador y un secretario

ARTÍCULO 12. El comité de bienestar social sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 13. A las reuniones del comité de bienestar social serán convocados todos sus integrantes por su coordinador, el presidente de la Junta Directiva o por el gerente y estos dos últimos podrán asistir a dichas reuniones por derecho propio.

ARTICULO 14. El comité de bienestar social conformará comisiones de apoyo, permanentes u ocasionales, y las convocará para el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 15. Para sesionar y tomar decisiones es necesaria la asistencia de por lo menos dos (2) de sus integrantes. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán por consenso de sus integrantes y en su defecto por mayoría simple.

ARTICULO 16. De las reuniones del comité de bienestar social se levantará un acta en donde queden registrados fielmente los asuntos tratados.

ARTICULO 17. Las actas: Los contenidos mínimos reglamentarios para elaborar las actas son: Número del acta, carácter de la reunión, lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de convocatoria, orden del día, asistencia y quórum, desarrollo del orden del día, proposiciones y decisiones, fecha y hora de clausura, firma del coordinador y el secretario del comité de bienestar social.

ARTÍCULO 18. Funciones del comité de bienestar social:

- Elegir sus dignatarios.
- Conformar grupos de apoyo para la ejecución de las actividades planeadas de acuerdo con su naturaleza
- Ejecutar el plan de actividades y el presupuesto en los términos en que fueron aprobados por la Junta Directiva.
- Promover, en las actividades realizadas, el ejercicio de la integración, la convivencia, la fraternidad y la paz.
- Cumplir y hacer cumplir el presente acuerdo.
- Presentar sugerencias a la Junta Directiva sobre posibles modificaciones al presente reglamento.
- Llevar y legajar de manera oportuna los proyectos ejecutados con los documentos que la evidencian.
- Inventariar y conservar los implementos, materiales y equipos que se hayan adquirido para el desarrollo de las diferentes actividades.
- Evaluar cada actividad desarrollada.
- Las demás que le asignen la Junta Directiva, los Estatutos y los Reglamentos.

ARTICULO 19. Funciones del coordinador.

a. Convocar las reuniones del comité de bienestar social.
b. Presidir las reuniones del comité de bienestar social.
c. Representar al comité en eventos propios de su naturaleza.
d. Promover el diálogo, el debate y el consenso que conduzcan a la toma de decisiones.

ARTÍCULO 20. Funciones del secretario.

a. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, dejando constancia de todos los asuntos tratados y de las decisiones tomadas.
b. Suscribir las actas del comité junto con el coordinador.
c. Llevar de manera organizada el archivo del comité.

Artículo 21. Confidencialidad y manejo de la información. Las actuaciones y decisiones adoptadas al interior del Comité y la información a la que se tenga acceso en razón de sus funciones, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas, naturales y jurídicas, diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios del Fondo.

ARTÍCULO 22. Ajustes. El presente reglamento se revisará una vez cada doce (12) meses y en caso de presentarse ajustes inmediatos, serán ejecutados y desarrollados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. Vigencia y divulgación. El presente reglamento, rige a partir de la fecha de su expedición, sustituye el anterior de 22 de diciembre de 2025 y todas las disposiciones

anteriores sobre la materia, y será entregado a cada uno de los integrantes del Comité para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Dado en San José de Cúcuta el 24 de junio de 2026 y su aprobación consta en Acta No. 1050 de Junta Directiva.

OSCAR ALBERTO DALLOS L.
Presidente

JOSÉ ARMANDO BECERRA V.
Secretario